Año V.—Núm. 1248. Juéves 14 de febrero de 1861. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
[illegible]—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Estracto de la sesion celebrada el dia 8 *de enero de* 1861.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. LATORRE (don Cárlos): Somos quince diputados en el salon, y rogaria al señor presidente levantara la sesion, y al gobierno que previniera á los empleados que vengan á hora oportuna para abrirla.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no me manda levantar la sesion: y V. S. se ha escedido en la escitacion que ha hecho á la mesa y al gobierno: aquí no hay empleados, sino diputados.

El Sr. LATORRE: El reglamento previene que para celebrar sesion es preciso que haya 70 diputados. Por consiguiente no es justa la reconvencion de S. S. Yo he estado en mi derecho, en el cual me ampara el reglamento.

El Sr. LASALA: Que sea la votacion nominal.

El Sr. PRESIDENTE: Será la votacion nominal, y veremos si hay número; pero no tiene derecho ningun diputado á imponer al presidente lo que ha de hacer cuando el reglamento no lo manda.

Verificada la votacion, quedó aprobada el acta por 84 señores diputados.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Presento una esposicion de los secretarios de los ayuntamientos de las cabezas de partido de esta provincia, acerca de la ley municipal en lo que les concierne.

Se anunció que el señor duque de Villahermosa no podia asistir á la sesion por una desgracia de familia.

Se anunció que el señor Rios Rosas (don Francisco) tampoco podia asistir por hallarse enfermo.

El Sr. MADOZ: Creo que por un olvido involuntario no se puso en este reglamento que todos los meses se preguntase al congreso á qué hora se ha de abrir la sesion; y me parece que estamos en el caso de hacer esta pregunta: fíjese una hora, porque no estamos los que somos puntuales para perder el tiempo aquí. Cítese aquí á una hora y que se venga. Dícese que seria escándalo levantar la sesion; pero aun es mas funesto dar el espectáculo que se está dando, con perjuicio de los que venimos á la hora que cita el señor presidente.

Creo que debemos dar ejemplo al pais viniendo á la hora que se cite: y yo que vengo á esta hora no he de ser de peor condicion que los que no cumplan.

El Sr. PRESIDENTE: Segun el reglamento se fijará la hora: la asistencia queda luego á la consideracion de los señores diputados la mesa está todos los dias aguardando á que haya número.

Se preguntó si el congreso se reuniria á las dos y así se acordó.

ORDEN DEL DIA.

Reforma hipotecaria.

El Sr. PERMANYER: Señores, el carácter y la naturaleza de las observaciones á que debo contestar, me ponen en el caso de hacer un comentario difuso y algun tanto casuístico de la ley que se discute: reclamo, pues, la indulgencia del congreso, y aun por eso me considero obligado á condensar lo posible mis observaciones.

Hablando el señor Ortiz de Zarate de las incompatibilidades entre el cargo de registrador y algunos otros, se lamentaba de que se hubiese desatendido el cargo de jueces de paz, y hasta llegó á decir que se les habia engañado, su señoria deberá reconocer que en este reparo hay una equivocacion, pues la recompensa por servicios prestados debe aplicarse, no á los actuales jueces, sino á los que le hayan sido, los cuales no están declarados incompatibles, cuanto mas, que si un juez de paz obtiene el empleo de registrador deberá pedir que se le exima del primer cargo.

Hablando de las condiciones de capacidad para ser registradores, estrañó su señoria que la incompatibilidad no se estendiese á los tenientes de alcalde. S. S. debe observar que la incompatibilidad de los tenientes de alcalde es asunto de la ley de ayuntamientos, no de esta ley.

Observó su señoria como defecto que no se exigesen garantías á los suplentes de registradores. Pero estos deben desempeñar su oficio como cargo de especial confianza del registrador que los propone: por eso no se les exigen tales garantías.

Sobre los bienes que podrán hipotecarse ó no libremente preguntaba su señoria si deben considerarse comprendidos en la prohibicion de hipotecar títulos de la Deuda los censos á favor de los municipios. Su señoria se equivocó al dar á esta palabra *título* una significacion que no tiene ni en el tecnicismo de la ley. Los censos claro es que son registrables, porque representan gravamen sobre fincas.

Otra dificultad ocurrió á su señoria respecto de la persona que habia de pagar al registrador cuando se presentara á la inscripcion sin título cuyos interesados no estuvieran presentes. La ley contesta á esa objecion en el art. 7.° y en el 336. Este dice que cuando varios tuvieren la obligacion de pagar, el registrador podrá exigir el pago de cualquiera. En todo caso, añade, podrá proceder al cobro por via de apremio; pero nunca se detendrá la inscripcion por falta de pago. Asegurada la inscripcion, la ley no tenia que inmiscuirse en casos particulares.

S. S. dijo tambien que exigiendose que los títulos al registro sean presentados por los interesados ó persona que les presente, viene á seguirse de aquí que se exige la presentacion de un poder en regla. Como cuestion de confianza entre el registrador y los interesados, podrá seguir existiendo lo que se ha hecho hasta aquí. Pero esto será bajo la responsabilidad personal del registrador; la ley debia exigir otra cosa.

Preguntaba tambien el señor Ortiz de Zárate en qué registro debian inscribirse las grandes vias ú obras públicas que se estiende á varios distritos. Sentado el principio de que las fincas se inscriban donde radiquen no puede haber duda. Cuando la empresa, dueño de una de esas obras, la hipoteque, podrá presentarse al registro del pueblo donde resida; pero esa inscripcion tendrá que repetirse en los demas distritos á donde llegue la finca.

Se lamentó ayer el señor Ortiz de Zarate del escesivo radicalismo de la ley, pues desde su publicacion no podrá haber hipotecas tácitas. Y decia su señoria, ¿por qué no se han respetado mas los derechos adquiridos, por ejemplo los de las mujeres casadas acerca de las cuales podria establecerse que tuviesen hipoteca tácita sobre los bienes del marido, sin perjuicio del acreedor por hipoteca especial? su señoria suponia lo que no existe en la ley: la ley no reconoce hipotecas tacitas y generales.

La única apreciacion del sistema de esta ley es la siguiente: La nueva ley es radical, en cuanto hace desaparecer todas las hipotecas tácitas; pero es conservadora, en cuanto que no ha hecho desaparecer las que antes eran hipotecas legales.

Así es que, si bien en el tránsito de una legislacion á otra, la ley ha respetado las hipotecas tácitas, aun para ese caso seria mas desastrosa la complicacion que habia de resultar del medio que proponia su señoria, siendo preferible la conservacion del «statu quo;» es decir, la conservacion temporal precaria de las hipotecas tácitas hasta su conversion.

Decia el señor Ortiz de Zarate: constituido en hipoteca un terreno, si se construye en él un edificio, no queda sujeto á la hipoteca. Es cierto: si el terreno y él edificio son dos cosas distintas, dado que el acreedor se dió por contento con el gravámen impuesto sobre el terreno, ¿con qué título podria reclamar la estension de su hipoteca? Ademas, el terreno, cuando él y la construccion pertenecen al mismo deudor, deberá venderse á instancias del acreedor hipotecario, y este nada perderá. Por manera, que sin necesidad de hacer estensiva la hipoteca á otra cosa á que el acreedor no tiene derecho, la ley beneficia al acreedor, permitiendo que pueda darse mayor valor á la finca.

Dice S. S. que es injusto que los aumentos de valor hayan de ceder en beneficio del acreedor hipotecario, y que seria invitar á que no se hicieran mejoras el decir que no se pudieran hacer sino en ventajas de terceras personas. Pero el acreedor de la finca vencida hará las mejoras en su provecho, y seria calumniar á la naturaleza humana suponer que uno ha de dejar de realizar una mejora que le aproveche, por la consideracion de que el provecho se ha de estender tambien á su acreedor.

Preguntaba S. S. por qué las indemnizaciones habian de hacerse solamente por el suelo y no por los edificios. En el párrafo 5.° del artículo, 111. se dice que se entenderán hipotecadas con la finca las indemnizaciones debidas al propietario por espropiacion y por otros casos. Este caso, pues, de espropiacion de terrenos debe entenderse de bienes inmuebles en general.

Refiriéndose á los espedientes informativos que establece la ley para los que carecen de títulos de propiedad, deploraba S. S. lo gravoso de esos espedientes respecto de ciertas personas, y que la ley no los hubiera declarado libres de derecho tratándose de una finca de poca monta ó de menores de edad. Esto último es injustificable: ¿admitiria S. S. el escándalo de que pudiera abrirse una informacion gratuitamente porque fuese de menor de edad el interesado, aunque fuese el mas rico propietario del reino? Quedamos, pues, reducidos al caso de una finca de poco valor. El tratarse de una finca de escaso valor, no arguye pobreza en el interesado, porque podrá tener otras; pero si el interesado fuere pobre, en nuestras leyes tiene medios de pedir como tal.

Deploraba tambien S. S. que la ley se contradijera, careciendo de una sancion directa en los casos de que los títulos constitutivos ó traslativos de dominio no estuvieren registrados. En esa falta de sancion directa que lamenta S. S., consiste una gran mejora de esta ley. Sus principios dominantes se establecen en beneficio directo de las terceras personas, en cuyo interés está que sea conocido el estado civil de la propiedad. Por eso se trata de que se registren los títulos constitutivos ó traslativos de dominio; y si no se han registrado, sin necesidad de apelar á la nulidad, que seria una sancion injusta, hay bastante sancion en el proyecto disponiendo la eficacia de los títulos registrables que no se hayan registrado, siempre que se trate de hacerlos valer en perjuicio de terceras personas.

Pero S. S. siempre constante en esta variedad multiforme de sus observaciones, objetaba contra el artículo 396 el esceso de la sancion. Segun este artículo, no se admitirá en juicio ni en las oficinas de gobierno ningun documento de propiedad no sometido al registro. Yo tambien creia que se habia exagerado un poco en este artículo; pero entendido, como debe entenderse, debe cesar todo temor. No podrá admitirse en los tribunales ni por el gobierno ningun título de propiedad no registrado. ¿Pero debe entenderse que como prueba de un hecho tal vez indirecto no sea admisible? No: la sancion se limita al interés del tercero, y supuesto que se repiten aquí las condiciones de la registrabilidad, no podia entenderse de otra manera. No pueden presentarse estos títulos no registrados para accion revendicatoria ó justificativa de gravámen; pero pueden presentarse para otras pruebas.

Quejábase tambien S. S. de que estuviera prohibido el registro de bienes litigiosos ó comprados con pacto de retroventa. Ciertamente la venta al quitar, trasmite el dominio; ¿pero no concibe S. S. la diferencia que va entre la venta y la facultad de dar en hipoteca? El peligro de dejar lastimados derechos de terceras personas, ha sido lo que ha alejado á la ley de hipotecar como saneados los bienes que un poseedor tuviera á título revocable ó en litigio. En estos casos el derecho de propiedad se halla en estado precario ó vacilante.

La nueva ley, eminentemente conservadora en todo lo que no afecta al sistema que se propone, ha tenido en cuenta el beneficio de órden y de esclusion, y ha reducido sus dificultades. Segun ella, para reclamar el pago de un crédito á cargo del poseedor de una finca hipotecada, que nada tiene que ver con el contrato qué produjo esa obligacion, no habrá necesidad de un juicio prévio de lo que jurídicamente se llama esclusion del principal obligado; pero habrá necesidad de requirir antes para el pago á ese mismo deudor que lo es por obligacion personal; y sin mas trámites que este requirimiento, por la falta de pago á los diez dias, podrá entablarse contra el tercer poseedor la accion real hipotecaria.

Nada mas lógico: ¿qué era sino el beneficio de esclusion ó de órden entre los romanos? Era consecuencia de las hipotecas ocultas, destinadas ya á desaparecer. No podia entablarse la accion real contra un tercer poseedor, sino cuando las circunstancias hubiesen hecho indispensable ese perjuicio al tercero. Mientras el principal deudor tuviese bienes, contra él se dirigia la accion.

Pero desde el momento en que se ha introducido en el sistema hipotecario el régimen de la publicidad, y desde el momento en que se puede saber el estado de la finca, el beneficio de órden ó deja de tener objeto, ó debe sujetarse á condiciones distintas. La ley no ha olvidado que el derecho de hipoteca es subsidiario; por eso obliga al acreedor á reclamar el pago del principal deudor, pero teniendo en cuenta que el acreedor no ha fiado enteramente en el crédito personal de su deudor, y ha pedido hipoteca, le ha querido librar de las moratorias é inconvenientes á que antes estaba sujeto.

Insistiendo el señor Ortiz de Zárate en las complicaciones que ha de producir el tránsito del antiguo al nuevo régimen, nos objetó por segunda ó tercera vez la suerte precaria y lastimosa á que podian quedar reducidos algunos derechos actuales. desde el momento en que hubieran de desaparecer ó revestirse de nuevas condiciones, y nos preguntaba: ¿qué será de los derechos que tienen las casadas desde que la ley empiece á regir? Es ciertamente fundada la dificultad; pero la ley no ha querido vulnerar los derechos existentes, cuando ha sido posible acomodarlos el nuevo régimen.

Cuando no ha sido esto posible, la ley los respeta. ¿Cuál es la consecuencia de esto? Respecto de las mujeres casadas y las viudas, donde por fuero especial gozan de ciertos derechos, si esos derechos constituyen verdadero derecho de hipotecas, seguirán la condicion de las hipotecas legales.

Si no son hipoteca, sino usufructo ó participacion en los bienes del marido, esos derechos subsistirán como deben subsistir. Tanto es así, como que hasta se ha tenido la prevision de dejarlo esto consignado en el articulado de la ley. El artículo 354 dice: (le leyó).

Y si todavía pudiera conservar S. S. alguna duda, observaré que en el art. 365 se da facultad al marido de obtener la reduccion á hipoteca espresa, de la hipoteca tácita, á favor de la mujer.

No habló S. S. de las acciones vinculares, respecto de las cuales añadiré dos palabras á lo que dije ayer. Decia S. S.: Quedando subsistentes las acciones vinculares, ¿cuál será la suerte de esas acciones cuando se entablen contra un tercer adquirente de bienes de los que formaban vinculo? ¿Se desatendera, ó se atendorá el derecho del vinculista? Esta duda se satisface por la nueva ley en los artículos que hablan de los títulos; cuya eficacia está subordinada al registro.

El que quiera hacer valer el derecho de vínculo contra un tercer poseedor, deberá presentar su título competentemente registrado, y podrá presentarla á registro porque es infinido el plazo para registrar. Entonces ó la accion se entablará contra un poseedor de bienes que los tengan con título inscrito antes de la inscripcion de la accion vincular, ó contra uno de los que haya inscrito despues. Si lo primero, la accion vincular no prevalecerá contra el tercer poseedor, porque á este le favorece la publicidad. Si, por el contrario, el título vincular se ha registrado antes, prevalecerá la demanda contra el tercer poseedor, el cual tendrá que resignarse á su suerte.

Deseaba tambien saber su señoría si deberán ó no registrarse las cargas piadosas. Si se han instituido con carácter de gravámen real de los que producen accion ejercible contra terceros poseedores, estarán sujetas á inscripcion; de lo contrario no. O supuesto que la ley sujeta todo gravamen real á inscripcion, nada habia que aclarar en este punto.

Sentia S. S. que no se hubiese definido el modo de inscribir fincas pertenecientes á varios en comun ó *pro indiviso*. Cuando un condueño haya gravado la parte indivisa de su finca, como ya esta se hallará registrada en nombre de todos los condueños, podrá hacerse la inscripcion. Si el condueño quisiera gravar toda la finca, la responsabilidad del registrador se lo impediria.

Insistió S. S. en hacer observaciones otra vez respecto del tránsito del viejo al nuevo régimen. ¿Cómo se distingue, decia el señor Ortiz de Zárate, entre la época de la publicacion y aquella en que empezará á regir la ley? ¿Qué se hace durante este paréntesis? Es bien sencillo: la nueva época no empezará á regir sino desde el dia en que se declare que la ley es obligatoria. Antes de ese dia habrá, no dos épocas, sino la época actual y la actual legislacion.

Repitió tambien el Sr. Ortiz de Zárate sus objeciones sobre la competencia de los jueces de primera instancia para conocer de los negocios promovidos en virtud de la nueva ley. Con arreglo á la nueva ley, los espedientes formados unas veces para facilitar el tránsito á otro régimen, otras para facilitar la tramitacion, todos ellos están comprendidos en la calificacion de meramente instructivos.

Establecida esta distincion, venimos á parar á esta fórmula. ¿Se trata de espedientes instructivos y voluntarios? Pues todos estos negocios son de la privativa competencia del juez ordinario. ¿Pero hay conflicto? ¿Hay juicio contradictorio? Entonces subsiste el fuero como subsistirá hasta que llegue el momento, por todos deseado, de establecer la unidad de jurisdiccion hasta donde sea conveniente y lógico llevarla.

S. S. hizo otra objecion sobre las facutades que concede la ley para declarar si es ó no competente el juez que mandará hacer una inscripcion. Decia su señoría: ¿cómo evitaremos la anomalía de que una audiencia declare si es ó no competente un juez de un territorio distinto? Es posible que un juez mande inscribir un documento en un distrito fuera del territorio de su audiencia; pero ese espediente no podrá llegar á manos del registrador sino por el juez de su distrito.

S. S. echaba de menos varias disposiciones transitorias, y sin embargo, contra algunas ha hablado. Casi los tres últimos títulos de la ley están destinados á facilitar el tránsito al nuevo régimen; y son por consiguiente transitorios.

Así, sin apelar á otro criterio que el de la misma ley, quedan las objeciones desvanecidas. Muchas son las que ha hecho el Sr Ortiz de Zárate, y esto me hace observar, contestando al señor Fuente Alcázar, cuán conveniente ha sido que el gobierno haya procedido como lo ha hecho, trayendo la autorizacion, y trayendo tambien la ley para que pudiese ser discutida hasta en sus detalles. Así se han conseguido las ventajas de la autorizacion y las de una discusion amplia y concreta.

No resumo, porque despues de las observaciones que he hecho, cualquiera comprenderá que es imposible resumir.

Antes de concluir, haré una aclaracion sobre el punto de la que el señor Ortiz de Zárate llamó tasa de las hipotecas, refiriéndose á un artículo en que se establece que el valor de los bienes hipotecados será triple del objeto garantido. Se trata de una disposicion transitoria: la ley no admite solidaridad de fincas para un solo crédito; y como hay casos en que esas fincas se han gravado hasta ahora de un modo informal, se establece que el que tenga gravados sus bienes con hipoteca voluntaria para un solo crédito, podrá exigir la liberacion de algunos á condicion de que quede gravada una finca que represente el triple valor del objeto garantido. Véase á qué queda reducida la tasa.

Por lo demas, en hipotecas voluntarias la ley deja graduar la suficiencia á los interesados.

Voy decididamente á concluir, pero antes me será permitido aclarar algun tanto algunas especies vertidas ayer al hablar de la codificacion. Se me ha dicho que en este punto habia sostenido una solucion esclusivamente provincitl, y no faltó quisn dijera que venia á sestener la perpequidad de ios fueros provincialea. Señores, yo dije que la unidad del derecho era una justisima aspiracion; que conviene reformar los fueros, pero que esa reforma debia prepararse y estudiarse, y que solo respetando lo existente podia consolidarse la reforma que se hiciera en lo que se estudiase.

Creo que la unidad nacional no está reñida con el gran sentimiento de localidad; por eso digo que debé huirse el peligro en estos casos de una centralizacion exagerada.

En unos tiempos en que se descubren tales tendencias á la absorcion; en unos tiempos en que se han conculcado con escándalo universal los mas sagrados principios, ¿no seria imprudente querer ahogar la bella variedad de fisonomias, á pretesto de establecer una unidad monótona que podria matar hasta el sentimiento?

Estos son mis sentimientos, que se hallan de acuerdo con mis opiniones teóricas y científicas en esta materia.

Concluyo, señores, y al concluir, quiero hacerlo dando al congreso, y dándome á mi mismo la enhorabuena por el debate tranquilo y pacífico que acaba de tener lugar, en el cual se han alejado completamente las pasiones políticas, y dando las gracias á los señores que han impugnado el dictámen de la comision, porque indudablemente al hacerlo y ofrecer su voto al proyecto, no han llevado otra mira que la de dar solemnidad al debate y autoridad á la que dentro de poco será ley de la monarquia.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Señores: tengo que rectificar, aunque con sentimiento algunas equivocaciones del señor Permanyer, que al contestar á mi discurso, me ha atribuido opiniones que no profeso de ninguna manera.

Yo no he concretado la escuela histórica á defender los fueros provinciales, como ha supuesto su señoria, yo sé muy bien que en la escuela histórica cabe todo lo que es español, sea nacional ó simplemente provincial, y no podia, por lo tanto, sostener esa tesis.

Respecto de reformas parciales, no puedo abrigar las doctrinas de su señoria, porque creo que la escuela que defiende la codificacion parcial no tiene un verdadero principio toda vez que no viene con un sistema de leyes para ir verificando la reforma, sino que las toma como va pudiendo, y sin que por lo tanto presida á esa reforma parcial un plan fijo, del que puedan esperarse buenos resultados; y creo que tampoco es desear que se precipite la reforma; el querer que venga pronto un Código civil, cuando hace 60 años que le estamos esperando y sintiendo su necesidad.

No he trabajado yo tampoco para que se destruyeseu los fueros, no: lo que yo queria era que viniesen á formar parte de una legislacion mista en que apareciesen como escepciones de la legislacion comun.

Descendiendo de sus observaciones generales, decia ya al tratar de la ley hipotecaria el señor Permanyer, que la ley no creaba hipotecas; pues yo digo que si, porque al hacer esplícitas las que hoy existen como legales, puede decirse que las crea.

En cuanto á la divisibilidad no he inventado yo que estuvieran en la ley; en los artículos 119 al 121, y 388 al 387, se determina bien clara esa cualidad con el mismo nombre que yo la he dado, y se fija la tasa de la hipoteca.

Es verdad, señores, que con la modificacion que se hace de las hipotecas tácitas cesarán los conflictos que se han ocasionado en algunos concursos de acreedores; peroen cambio se lleva la perturbacion y la guerra á la familia, y creo que todos estamos convencidos de que es preferible esa lucha en el esterior que dentro del hogar doméstico.

Sobre si los registradores han de gozar de fé pública, no me bastan las esplicaciones que se han dado; ya sé yo que ciertos funcionarios certifican de lo que les está encomendado, pero ponen «certifico,» y yo quiero saber si los registradores han de poner «certifico» ó «doy fé»

No comprendo porque se me dice que no es este el lugar de fijar las incompatibilidades, y se fija la de escribano y alcalde; porque para ser lógico hay que fijarlar todas ó ninguna: y no comprendo tampoco que se diga que los suplentes no necesitan cualidades ningunas para desempeñar sus cargos; porque la responsabilidad es del registrador, toda vez que cuando este se halle enfermo ó ausente el suplente obrará por si solo.

Respecto de caminos de hierro, canales y carreteras, creo que no debiera hacerse el registro donde se halla domiciliada la sociedad propietaria, sino en uno de los puntos del trayecto, porque de este modo seria mas fácil á un tercero enterarse del estado de la finca.

No puedo tampoco conformarme con la inteligencia que el señor Permanyer da á la ley de las hipotecas legales, sobre fincas en que no pueda perjudicarse á un tercero, porque la ley dice claramente que subsistan en el artículo 357.

Sobre las informaciones posesorias desearia que la comision manifestase si cree que solo debe ser posesoria la informacion, ó si podrá abrirse una informacion de propiedad, porque hay muchos propietarios que carecen de titulo escrito, y que, sin embargo, son propietarios legales, por lo cual seria injusto que se vieran reducidos á la condicion de meros poseedores.

Cargas piadosas. Desearia saber si á estas cargas se aplican los principios de divisibilidad y tasa consignados en la ley.

Por último, señores, desearia tambien que la comision me dijera á que ley han de atenerse las mujeres que se casen, y los hijos que nazcan en el tiempo que medie entre la publicacion de la presente ley y la fecha que el gobierno se sirva señalar para que empiece á regir, pues la ley no fija los derechos de esas personas.

El Sr. PERMANYER: Voy solo á contestar á las preguntas del señor Ortiz, pues despues de lo ya manifestado el rectificar seria inútil.

Respecto de cargas piadosas, diré á S. S. que están sujetas á las reglas de todas las demas hipotecas; en cuanto á las mujeres que se casen ó los hijos que nazcan en ese interregno, que deberán acogerse á la antigua ley; y por fin, que esas informaciones deberán ser solamente posesorias, por que no puede adquirirse un titulo de dominio de la naturaleza que trata el artículo de la ley, sino por una prescripcion mas ó menos larga del tiempo.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Yo creo, señores, que se deberian admitir informaciones de propiedad, porque hay muchos propietarios que carecen de título escrito, y van á verse reducidos á la condicion de meros poseedores.

Declarado que se pasaria á la discusion por artículos, se suspendió la discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen aprobando el acta de Guipúzcoa admitiendo al señor Lersundi.

El Sr. VICEPRESIDENTE (marques de la Vega de Armijo): Orden del dia para mañana: El dictámen que acaba de leerse y la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

Palma.

Del *Correo* del dia 11:

«Agítase de nuevo el pensamiento, segun se nos ha asegurado, de construir un paseo á la orilla del mar y en las inmediaciones de la puerta del muelle, proyecto de que tiempo atrás se han ocupado los periódicos de Palma. Desde luego convenimos en las buenas condiciones que tendria ese paseo, pero no podemos menos de fijar nuestra atencion sobre ciertas circunstancias que no deben dejar de tener en cuenta los que mas simpatías tienen por el proyecto en cuestion. La primera obra que seria necesaria seria una fuerte escollera de mucha mas resistencia que la actual porque á medida que fuera necesario ensanchar el terreno hácia el mar mayor seria el ímpetu de las olas al estrellarse contra las rocas. No basta por consiguiente arrancar la escollera hoy existente y trasladarla á otro punto; es necesario construirla nuevamente. Ahora bien: para que se comprendan las dificultades que ofrece semejante obra bastará que digamos que en el proyecto de prolongacion del muelle se ha calculado el valor de la escollera que será necesaria para las obras del puerto; y no bastando para ello la piedra que puede arrancarse de la pedrera ha venido á deducirse que será mas económico derribar el lazareto y construirlo en otra parte para continuar el arranque en el punto en donde se halla situado, que traer la piedra del punto mas inmediato en donde puede encontrarse. Véase por consiguiente cuanto seria el gasto que ocasionaria la construccion de la escollera para empezar el nuevo paseo, atendida la considerable estension que deberia tener.

Sin que pretendamos aventurar un cálculo seguro sobre el coste total del paseo, bien podemos asegurar que no bajaría de veinte ó treinta mil duros. Si nuestra suposicion es cierta, díganos los partidarios mas decididos del proyecto: ¿cuántas mejoras hay de mucho menos valor y mucho mas necesarias en Palma que la construccion de un paseo? ¿no seria un caso de conciencia invertir tan grandes sumas en esta obra de mero lujo cuando están los empedrados en el malísimo estado en que los vemos, cuando tanto escasean los fondos para otras obras, no ya de simple utilidad, sino de necesidad absoluta?»

Corto se ha quedado nuestro colega al calcular en treinta mil duros lo que importarian las obras para llevar á efecto el dichoso paseo á la orilla del mar. A este proyecto hicimos en 1859 una tan viva oposicion y adocimos datos tan terminantes en contra, que el autor del pensamiento no tuvo valor para contrariarlos. A fin de que tengan presente nuestros lectores el presupuesto que hicimos en vista del plano que existia en las Casas Consistoriales, y oyendo el dictámen de personas facultativas, bueno será lo reproduzcamos y de este modo podrán contestar por sí mismos á los que aun sueñan en realizar tan descabellada idea.

Escollera.	350,000 rs.
Murallon de resguardo. . .	150,000
Asientos.	60,000
Fuentes.	120,000
Estátuas.	120,000
Gastos menores, aproximadamente.	100,000
Total.	900,000 rs.

Hemos visto un catálogo de pinturas que el sábado y domingo próximos estarán de manifiesto en un vasto salon del Estudio General. Esta pequeña exposicion de cuadros antiguos y modernos de diferentes escuelas creemos que llamará la atencion de los aficionados á la mas bella entre las bellas artes.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias siguientes.

Dia 8. Viudas, 1.
Dia 9. Casados, 1; Niñas, 3.
Dia 10. Casados, 1; Viudos, 1; Viudas, 1; Niñas, 1.
Dia 11. Casados, 1; Niños, 2; Viudas, 1; Niñas, 1.
Dia 12. Solteras, 1.

Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTOS FAUSTINO Y JOVITA, HERMANOS MARTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las.... 6 hs. 53 ms.
Pónese.... á las... 5 » 37 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 14 ms. 32 s.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infantería de Gerona, don Juan Valcarcel.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO DE GAS
DE PALMA DE MALLORCA.

La junta de gobierno ha acordado convocar á junta general estraordinaria de accionistas para el dia 15 del corriente á las cinco de la tarde en las oficinas de la sociedad, al objeto de pasar al nombramiento de individuo de la junta de gobierno, vacante por renuncia del que antes desempeñaba este cargo. Si por falta de número no pudiese celebrarse sesion en el dia señalado, se aplazará para el dia 18 próximo en el propio local y hora y se tomará el acuerdo oportuno, sea cual fuese el número de los concurrentes á tenor de lo prescrito en el art. 28 del reglamento. Palma 11 de febrero de 1861.—P. A. de la J. de G.—Joaquin Fiol, secretario.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Valencia é Iviza llegaron á esta capital el dia 7 del corriente con el paquete de vapor español don Jaime I.*

De Valencia.

Excmo. Sr. D. Joaquin Maria Crespi, conde de orgaz.
D. Fernando Saura, estudiante.
D. Rafael Aparicio, militar.
D. Luis Zbanez y su asistente, idem.
D. Martin Mendez, un teniente la señora de este, un sargento primero, dos segundos, un corneta, diez cabos y ochenta y siete soldados...... Teniente de la compañía de obreros.
D. José Larruga, comisario de guerra.
D. Hipolito Porra.
D. Luis Navarro, arriero.
D. José Castilla, labrador.
D. Felix Zbarra, jornalero.
D. Bernardino Lopez y una hija menor, hojalatero.
Doña Josefa Maniel y Ubet.
D. Pascual Peris.
D. Miguel Fontellas, labrador.
D. José Ramon Alemañy, idem.
D. José Aparicio, sastre.
D. José Aguiló y Valls, platero.
D. Nicolás Cortés, fabricante.
D. Francisco Mendez Mendez.
D. Cárlos Sans, labrador.
D. Francisco Verder, tratante.
D. José Barber y Riera.
D. Jaime Mulet, marinero.
D. Bartolomé Amengual, idem.
D. Antonio Mulet, idem.
D. Miguel Coll, idem.
D. Manuel Planas, idem.
D. Claudio Garrido, soldado.
D. Juan José Romero, sargento.
D. Juan Muñoz y Fernandez, idem.
D. Pedro Sanchez, cabo.
D. Diego Mendiola, soldado.
D. Juan Rosselló y Omar, idem de marina.

Pasageros de Iviza.

D. Francisco Maspons, empleado en telegrafos.
D. Miguel Viñas, chocolatero.
Doña Jacoba Riera.
D. Manuel Puget, piloto.
D. Simon Planells, estudiante
D. Remigio Sorá.
D. Bartolomé Porcell, jornalero.
D. Joaquin Roviera, guantero.
D. Francisco Nuñez, jornalero.
D. Andrés Narbona, zapatero.
D. José Clapés, marinero.
D. Pedro Antonio Ferrer, idem
D. Antonio María Casasnovas, idem.
D. Bautista Galiana, carabinero.
D. Juan Juan, zapatero.
D. Mateo Tur, confitero.
D. José Guerra, jornalero.
D. Andrés Rosés, negociante.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Argel llegaron á esta capital el dia 9 del corriente con el laud Cármen.*

NOMBRES.

D. Lorenzo Reus.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Cullera llegaron á esta capital el dia 9 del corriente con el laud San Miguel.*

NOMBRES.

D. Juan Felany, jornalero.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Tortosa llegaron á esta capital el dia 7 del corriente en el laud San Antonio.*

NOMBRES.

D. José Amengual, estudiante.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Almazamon llegaron á esta capital el dia 8 del corriente en la polacra goleta San Cristóbal.*

NOMBRES.

D. Antonio Coll, traficante.
D. José Ejia.
Doña Feliciana.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Benicarlo llegaron á esta capital el dia 8 del corriente en el laud Rafael.*

NOMBRES.

D. Francisco Cabazo, jornalero.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Barcelona llegaron á esta capital el domingo 10 del actual en el paquete de vapor español, Rey don Jaime II.*

NOMBRES.

Excmo. Sr. Capitan general de las Baleares.
D. Nicolás Bover, propietario.
D. Luis de la Naugorade, militar.
D. José Vizcaino, su esposa y un hijo de pecho, sastre.
D. Antonio Brasales, militar.
D. José Muntaner, comerciante.
D. Estevan Guiñé, alpargatero.
D. Antonio Millan, peluquero.
D. Ramon Mandejar, modista.
D. Francisco Gafas.
Doña Margarita Carrat.
Duvet Qandeus.
D. Gaspar Fuster, tendero.
D. Pedro F. Barceló, sombrerero.
D. Antonio Covas, fogonista.
D. José Pericas, fabricante.
D. José Aguiló, hojalatero.
D. Pablo Mora, marinero.
D. Francisco Surroca, herrero.
D. Pablo Martí, tendero.
D. Pedro Cortés, negociante.
D. Bartolomé Grau, carpintero.
D. Jaime Terrasa, tratante.
D. Pedro Juan Segura, tendero.
D. Miguel Lliteras, piloto.
D. Vicente Mir y su sobrino, comerciante.
D. Pedro Dupuy, sombrerero.
D. Domingo Darcause.
D. Jaime Escat, empleado.
D. Pedro Padro, mayordomo.
D. Miguel Noguera, fabricante.
D. Ramon Prats, labrador.
D. Miguel Pol.
D. Jorge Villalonga, exclaustrado.
D. Pedro Antonio Segura, tendero.
D. Mariano Fuster, traficante.
Doña Bienvenida Busquets.
D. Antonio Salom.
D. Gabriel Coll, comercio.
D. Mateo Alorda, marino.
D. Rafael Pomar, comercio.
D. Cárlos Martin.

RELACION *de los pasageros que procedentes de Alicante llegaron á esta capital el dia 12 del corriente con el laud San Antonio.*

NOMBRES.

D. Miguel Fuster, cortante.
D. Juan Poas, idem.
D. Máximo Penaber, albañil.
D. Pedro J. Roca, hornero.

RELACION *de los pasageros que procedentes de San Pedro el Pinatar llegaron á esta capital el dia 12 del corriente con el laud San Eduardo.*

NOMBRES.

D. Joaquin Perez, comerciante.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 12.

De Aguilas en 5 dias laud Cármen, de 49 toneladas, pat. Juan Roca, con 6 marineros, esparto y efectos.

De Iviza en un dia idem San Antonio, de 61 toneladas, pat. Pedro Francisco Borch, con 7 marineros, trigo y harina.

De San Pedro de Pinatar en 5 dias idem San Eduardo, de 17 ton., pat. Domingo Martinez, con 4 marineros, un pasagero y barrilla.

De Almuñecar en 9 dias idem Pleta, de 21 toneladas, pat. Jaime Servera, con 4 marineros, patatas y efectos.

Dia 13.

De Alicante en 6 dias laud San Antonio, de 20 toneladas, pat Mateo Esteva, con 5 marineros, 4 pasageros, barrilla y efectos.

CORREO DE HOY.

El vapor correo El Rey don Jaime I *ha fondeado en este puerto sin la menor novedad, á las cuatro de esta tarde, procedente de Valencia é Iviza en 7 horas de navegacion desde este último punto, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 99 pasageros.*

MADRID 7 DE FEBRERO.

El duque de Tetuan ha tenido hoy que quedarse en la cama, pero ni su dolencia es nueva ni tiene la gravedad que algunos dicen. El duque se sintió atacado de una fuerte opresion al pecho en el momento de ir el mártes á despachar con S. M. la reina; pero habiendo descansado algunos instantes pudo despachar con S. M. los negocios de estado y de la presidencia. Por la noche se sintió mas fatigado, pero ayer se levantó algunas horas.

Idem 10.

Si se realiza el proyecto de formar un campamento en la dehesa de los Carabancheles, parece que se construirán tres reductos, para lo que un batallon de ingenieros pasará á Leganès, á fin de construir estas obras. Dícese que durará ocho dias, y que en el último asistirá la reina á las maniobras.

—El apresamiento por el resguardo de Algeciras de la tartana inglesa Luisa, que procedente de Gibraltar se dirigia á Tetuan, ha sido declarado de buena ley por la junta administrativa de aquel puerto: y decomisado todo el cargamento. A pesar de lo que algun periódico ha dicho sobre este asunto, y de la importancia que ha querido dársele, se hallan de acuerdo nuestro gobierno y el embajador inglés, para resolver la cuestion de la manera mas satisfactoria para los intereses y el decoro nacional.

—La Gaceta publica hoy la ley sancionada por S. M., mandando que se publique desde luego como ley en la Península é islas adyacentes el proyecto de ley hipotecaria presentado por el gobierno á las córtes. Dicha ley empezará á regir dentro del año siguiente á su promulgacion, en el dia que señale el gobierno de S. M.

—Dícese que el señor Ametller (don Victoriano) ha pedido su retiro antes de imprimir su folleto titulado «Juicio critico de la guerra de Africa.»

Idem 11.

Resuelta ya hasta cierto punto la cuestion de la reforma constitucional, con el voto que dió el sábado último el congreso, parece que por ahora no volverá á agitarse esta cuestion, pues los progresistas puros no esperan conseguir la abolicion, y la oposicion moderada, mas que de retrógrada, hace hoy alardes de liberalismo.

—Anoche volvió á correr la voz de que habia muerto S. M. la reina madre. Pero esta vez, como la anterior, la noticia es completamente falsa. Hay en Madrid partes telegráficos del 7 que la presentan completamente restablecida.

—El duque de Tetuan, que no ha pasado completamente bien la noche, se encuentra esta tarde mas tranquilo y aliviado.

—Los inventores de crisis han dado hoy un nuevo giro á su imaginacion. Ya, segun ellos, no se trata de un cambio parcial por voluntad de las córtes ó de la reina á propuesta del presidente, sino de que tendrá que salir un ministro por exigirlo otro. Para dar esta noticia no se tiene en cuenta, que la enfermedad del presidente la hace inverosimil, imposible. Lo cierto es, que no hay disidencia alguna en el gabinete, porque ni siquiera hay cuestiones pendientes que puedan producirla.

—Anteayer se decia en el congreso, segun refiere el *Diario Español*, que el jefe de los puros se acercé al Sr. Gonzales Brabo para proponerle una alianza; pero que el gefe de la minoría moderada contestó al señor Olózaga, que su dignidad y su consecuencia le impedian aceptar semejante proposicion.

—Las oposiciones desmienten enérgicamente que haya inteligencia alguna entre los señores Olózaga y Gonzalez Brabo. Nos parece tambien difícil.

ESTRANGERO.

Paris 8.—Habiendo terminado el armisticio de cuarenta y ocho horas estipulado entre la guarnicion de Gaeta y el general Cialdini ha vuelto hoy á comenzar el bombardeo de la plaza por mar y por tierra.

A los primeros disparos de las baterias piamontesas se han roto algunos lienzos de los muros de Gaeta.

Los destrozos ocasionados, asi en la poblacion como en las obras interiores de fortificacion, por la voladura de los polvorines, son muy grandes.

Turin.—Mola de Gaeta 8.—El general Cialdini consintió en prorogar doce horas el armisticio para recoger los cadáveres envueltos en las ruinas, que son continuas, y ofreció recoger 400 enfermos y heridos existentes en los hospitales de la plaza; pero sabedor de que esta aprovechaba el armisticio para reparar la brecha, ha roto toda comunicacion, declarando que no habrá ya concesion alguna. Mañana volverá á empezar el fuego.

Roma 9.—El desastre del polvorin volado en Gaeta es poca cosa y quedará muy pronto compuesto. Las baterias enemigas no producen gran daño. La plaza responde á los fuegos cuando conviene. La penúltima noche hubo un combate misterioso entre dos vapores, pues no se ha averiguado el objeto. Las damas de Baviera han enviado una felicitacion á la reina de Nápoles.

El comité piamontés de Roma ha invitado por medio de un impreso á los ciudadanos á que participen de las diversiones del Carnaval en vista de que las noticias son satisfactorias.

Ha habido motines en Nova-Avelino y Ascoli.

Hallándose aquí enfermo el conde Wolkouski, otro diplomático ruso debe ir á Gaeta á llevar las insignias de la gran cruz del Aguila Blanca al rey y á los príncipes, pero se duda que el enviado ruso pueda penetrar en Gaeta.

Lóndres 9.—En la cámara de los comunes lord Palmerston anunció que se han enviado instrucciones al gobierno del Canadá para que sin órden del ministerio de Colonias no entregue al esclavo Anderson, reclamado por los Estados-Unidos.

Paris 9.—Se anuncia que el párrafo de la respuesta al discurso del trono es hostil al Piamonte.

Continúan contradictorias las noticias de Italia segun vienen de Turin ó Roma.

La adopcion de la enmienda de Vincke en la cámara prusiana no hace variar el ministerio de Berlin.

Vifit bajá está encargado por el gobierno turco de representar aquel pais en la conferencia que se va á reunir en Paris.

La *Patrie* asegura que Garibaldi no se ha comprometido como se dijo á tomar parte en la lucha que pudiera empezar con Hungría.

Lóndres 11.—Hay noticias de Washington que alcanzan al 30. La convencion de Tejas se ha pronunciado por la separacion de aquel estado.

Turin 10.—La «Opinione» desmiente la noticia de que Garibaldi ha venido á conferenciar con el rey.

Gaeta 9.—El dia 5 se incendió cerca del puerto un palvorin sin que se sepa le causa. La tierra levantada por la esplosion envolvió el general Traversa y á unos 50 hombres mas.

En la estremidad del fronton del mar se abrió una brecha é inmediatamente los sitiadores rompieron un fuego infernal por mar y tierra.

La escuadra volvió á hacer «fiasco,»

El fuego de los piamonteses causó menos daño que el 22. Sin embargo muchas casas han sido quemadas.

Los generales Ferreri y duque de Sanguomorti y varios mayores han recibido heridas que han hecho nesesaria la amputacion.

El armisticio ha espirado esta mañana.

Los sitiadores han construido una nueva bateria durante el armisticio.

Pesth.—Ha sido negada la peticion de la reunion de la dieta en Pesth.

Turin 11.—La «Perseveranza» de Milan, dice que el señor Ratazzi se presenta como candidato á la presidencia del Parlamento.

Roma 10.—Los cardenales Antonelli y Merode han enviado nuevamente armas á los insurgentes de los Abruzzos.

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Pol.

SECCION DE ANUNCIOS.

Anuncios.

CONDICIONES *bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de los periódicos*

El Mallorquin y el Isleño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial de cualquiera corporacion ó autoridad que proceda, en el que haya parte interesada siempre que no esceda de veinte líneas pagará 5 reales.

El esceso se abonará á 1/4 de real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán gratis los anuncios puramente de oficio en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los transeuntes en materia de comercio ú otras sean de la clase que fueren pagarán medio real por línea (unas 40 letras.)

Los de idem que pasen de quince líneas basta el esceso de treinta se pagará á 1/4 de real.

Los de idem que pasen de este número se pagará el esceso á 1/4 de real.

Los de vecinos de Palma en materias de comercio ú otros sean de la clase que fueren pagarán la mitad de los precios señalados á los transeuntes.

Los de suscripciones á obras y periódicos y los de compañías de seguros mútuos sobre la vida, seguros contra incendios y montes pios pagarán por cada diez líneas 1 real.

Los de ventas y subastas de bienes inmuebles pagarán lo mismo que los de comercio.

Las repeticiones á mitad de precio siempre que sean en dias consecutivos, si han de ser alternados abonarán dos terceras partes.

Los de sirvientes, almonedas, nodrizas y todos aquellos que no escedan de tres ó cuatro líneas pagarán las tres primeras inserciones á razon de 1 real.

Los anuncios de funerales se pagarán á razon de 2 reales por insercion.

Las empresas de vapores tendrán opcion á que se les inserte gratis un dia el anuncio de salida cada viaje, las repeticiones se pagarán á razon de 2 reales cada insercion.

Los anuncios de empresas de diligencias pagarán igualmente 2 reales por insercion cuando se concreten á anunciar la salida y llegada de sus carruajes.

Los de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de 1 á 2 reales por línea segun la importancia de ellas, ó si conviniere á la empresa del periódico se admitirá en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Las personas que deseen se les reparta papeletas ó avisos de comercio incluyéndolos en los periódicos pagarán 12 reales por cada reparticion.

Para la insercion de anuncios en los periódicos mencionados podrán presentarse los interesados en cualquiera de sus oficinas.

Los suscriptores tienen opcion á que se les inserte gratis cada mes cuatro anuncios que no escedan de quince líneas cada uno siempre que sea sobre asuntos de su peculiar interes.

NOTA. El pago de los precios que indica la tarifa que precede debe ser previo, sin cuyo requisito no se insertará anuncio alguno.

Mr. Marignac

acaba de recibir un grande y variado surtido de floreros de marisco del mejor gusto, como igualmente de estampas de todas dimensiones, y estampitas caladas para devocionarios: frentes de chimeneas, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro: pilas para agua bendita: medallones: cuadernos de arquitectura y para escribir diferentes caractéres de letra y adorno: mapas y acuarelas de superior calidad.

Todos estos géneros se espenderán á precios muy equitativos en la calle de San Nicolas, número 18, tienda.

Muy interesante al público y á los ayuntamientos.

El dueño del establecimiento situado en la plaza de Cort número 54, hace presente á los ayuntamientos de estas islas cuyas respectivas poblaciones carecen de alumbrado público, que tiene arreglados faroles con reberberos de espejos á un precio tan económico que se hallan al alcance de los recursos de cualquiera municipalidad, uniendo á la elegante construccion la mayor solidez. Para adquirir inmediatamente un número cualquiera de faroles no es preciso que los ayuntamientos tengan fondos disponibles, pues el citado dueño del antedicho establecimiento les hará ventajosas proposiciones para satisfacer con desahogo las cantidades á que asciendan los faroles que se encarguen.

En el mismo establecimiento hay vidrios planos de todas dimensiones, lunas azogadas para espejos, canales y cañerias de zinc, planchas de nueva invencion para ropa, braseros de laton para vender ó alquilar, todo á precios módicos.

DICCIONARIO DE LOS DICCIONARIOS DE MEDICINA Y CIRUJIA PRÁCTICAS

bajo la direccion del Dr. Fabrer.

Interesante obra, que contiene un resúmen de todos los demas diccionarios y tratados clasicos de medicina y cirujia, indispensable á los profesores de la ciencia de curar.—Se publica por entregas de un pliego de 16 páginas á 1 real en toda España. Los señores facultativos de provincia deben adelantar el importe de 10 entregas, ó de 30 abonando únicamente en este caso 28 reales, si hacen la suscricion directamente al señor don Federico Borrell—calle del Caballero de Gracia—2 y 4—2.°, incluyendo el importe de las entregas en libranzas de correos.—Han salido dos tomos y parte del 3.°—Tambien se suscribe en la botica de don José Antonio Obrador.

MODAS DE PARIS.

Acaba de llegar y establecerse en la Cuesta nueva de Santo Domingo, n.° 3, piso 1.°

Mlle. Stephanie

procedente de Barcelona, Valencia, Madrid y otras capitales.

Está dedicada á la confeccion de toda clase de prendas para señoras con arreglo á modas y últimos figurines, y especialmente á la de sombreros y adornos para la cabeza.

Cuenta con un surtido completo de novedades para el objeto, del mejor gusto y variedad.

Se encarga en su taller y por módico precio, de la perfeccion en el corte y adorno á las señoritas que por gusto ó dedicadas al ramo quieran someterse á su direccion.

Tienda del optimetro, calle San Nicolas, núm. 81.

Mr. Lassalle, óptico, hace presente al público que acaba de recibir un nuevo y variado surtido de gemelos para teatro, imperiales, reales, marinos, á la duquesa y á la Victoria, de última moda y de la mayor comodidad posibles, id. duquesitas de 12 cristales que aumentan estraordinariamente, antecojos de nueva invencion con cristales benifocales para ver de cerca y de lejos, lentes para caballero y señora con guarnicion de oro, plata, aluminion, acero, concha, nacar, con cristales roca, flint-glass, y pedernal del Brasil y de agua, muy descansados á la vista, necesers para caballero y señora, cajitas de música, estuches completos de matemáticas, barómetros metálicos y aneroides, relojes despertadores, brújulas para ingenieros, pentómetros, grafometros, microscopios raspail, que aumentan los objetos mas de 3,000 veces, marcos para retratos de varias dimensiones, mesitas redondas chinescas para salones, cortinas trasparentes para ventanas y otros muchos y variados objetos que no se ponen de manifiesto.

Dichos artículos se espenderán á precios sumamente módicos.

AL PÚBLICO.

La compañía general de crédito en España ha acordado el pago de un dividendo correspondiente á diciembre último á los accionistas de las compañías general de Minas, de seguros la Union y del Ferro-carril de Sevilla á Jeréz y Cadiz en la forma siguiente:

MINAS.—Reales vellon 30 por accion, retirando los cupones de julio de 60 y enero de 61

UNION.—Idem, 30 por accion, retirando el cupon último número 6.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA Á CADIZ.—Idem, 57 por accion, retirando el cupon número 6, de enero 1861.

Cuyos pagos se efectuan en Palma, en casa de los señores Viuda de Humbert é hijo, pórtico de Santo Domingo, número 35.

Sociedad general española de Descuentos.

El consejo de administracion en vista del resultado del ejercicio actual, ha acordado se satisfaga á los accionistas, en concepto de intereses del año 1860, el 6 por 100 del capital desembolsado ó sean 30 reales por accion.

Los pagos tendrán lugar desde hoy en las oficinas de esta caja local, pórticos de Sto. Domingo, número 35. Palma 21 de enero de 1861.—El director.—N. Humbert.

QUEDA VEDADO EL PREDIO «SON PRUNÉS», término de esta ciudad propio de don Cayetano Bonnin, don Domingo Riutord y don Miguel Aguiló Blanc.

HELADOS.—Los habrá de varias clases, todos los domingos y fiestas de cuaresma, en el café de la «Union», sito en el Borne.

SE DESEAN VENDER TRES CARRUAJES en uno, con lanza y varas, caballo y guarniciones. En la Bailía del real Patrimonio, calle de doña Mira, darán razon.

VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño el predio *Son Cock*, de 18 cuarteradas de estension con casa rústica y urbana, derecho de agua, noria y algibe, poblado de almendros, higueras, moreras y otros árboles, situado en el término de esta ciudad y solo diez minutos distante de la misma, lindante con la carretera de Inca. El encargado de la venta es el procurador don José Amengual, que vive en la Capellería.

VENTAS.—En esta imprenta darán razon de quien quiere vender dos puertas de balcon de 15 palmos con 6 1/2 de anchura, cuatro ventanas y una vidriera, todo nuevo y á precios equitativos.

El Lloyd Español.

Compañía de seguros marítimos en participacion establecida en Madrid.

—

Agente de la compañía en Palma de Mallorca D. Joaquin Fiol.—Calle de Puigdorfila—13.

EN EL HORNO DE BAUZA, CERCA SAN Nicolauet, darán razon de tres pisos recien construidos que estan para alquilar, y que entre otras comodidades tienen agua y terrado.

SE VENDE UN TILBURI NUEVO Y MUY elegante con su caballo y correspondientes guarniciones. Darán razon calle de Pelaires, número 54.

Venta de una casa.

Se vende una casa zaguan de mucha capacidad, situada en buen parage de esta capital. En esta imprenta darán razon.

RETRATOS FOTOGRAFICOS.

NUEVA INVENCION.

Mr. Casteret, pintor fotografo de Paris, de paso en esta capital por algunos dias, hace saber á este ilustrado público que hará retratos sobre cristal, tela y papel desde el ínfimo precio de 4 reales en adelante.

Vive en la calle nueva del Cármen, núm. 6.

AL PUBLICO.

El que quiera comprar mi reras de superior calidad, á cinco reales vellon cada una, las hallará en uno de los almacenes del muelle, preguntando por Andres Sanchez.

ARRIENDO.

Está por alquilar la *Casa de Recreo*, situada en el molinar de Levante, calle de S. Juan, y se alquila con todos los enseres pertenecientes al café y cocina. Darán razon en el café del Recreo, situado en la *entrada que pasa*.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economia para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Edtor
P. J. Gelabert